

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Herederos indeterminados de FABIO JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y MARCELA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SEGUIDA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.765.649 Y MARCELA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.001.832.540 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-896. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago en contra de Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández (q.e.p.d) quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y Marcela Judith Mendoza Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540.

Segundo: NOTIFICAR a los Herederos indeterminados de José Mendoza Fernández y a la señora Marcela Judith Mendoza Jiménez del contenido del presente auto.

Tercero: PROPONER acuerdo de pago a los ejecutados.

Cuarto: ORDENAR la liquidación de la obligación.

Quinto: PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

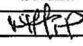
Sexto: LIBRAR los oficios respectivos.

Séptimo: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.² (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 23 ABR. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-896	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		19/03/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		19/03/2025

Los arriba-Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 148 al 151

² Artículo 836 ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CCNNMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434

www.fiscalia.gov.co

Nombre del Auto	Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Herederos indeterminados de FABIO JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y MARCELA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los Herederos determinados e indeterminados del señor Fabio José Mendoza Fernández (q.e.p.d).

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a la parte ejecutada, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER**



Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, dentro del proceso de cobro coactivo administrativo N° 896, mediante el cual libró mandamiento de pago de Fiscalía General de la Nación contra herederos indeterminados de Fabio José Mendoza Fernández quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y Marcela Judith Mendoza Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del acto administrativo proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de la parte deudora con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

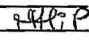
Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS


Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-897	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		3/04/2025
Revisó:	Julián Ricardo plasma Rivillas		3/04/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 148 al 151

² Folios del 148 al 151

148

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-896 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez	

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que en el expediente reposa aviso¹ que publicó el mandamiento de pago² proferido el 12 de julio de 2022 contra los Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez el 5 de septiembre de 2022 en la página web de la Entidad de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el término para presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, los deudores guardaron silencio.

PARA PROVEER.


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO
 EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a pronunciarse dentro del presente asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES


1. Con base en el acta de audiencia³ de instrucción y juzgamiento celebrada el 20 de noviembre de 2018 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú (Córdoba) dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 23182408900220170002300, Demandante: Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la Administración de Bienes, Demandado: Fabio José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez, sentencia⁴ del 20 de noviembre de 2018, auto del 31 de mayo de 2019⁵, Liquidación de costas⁶ elaborada el 31 de mayo de 2019 por la Secretaría del Despacho Judicial de Conocimiento, auto del 10 de junio de 2019⁷ proferido por el Juez de Única instancia, Constancia de ejecutoria expedida el 27 de noviembre de 2019,⁸ y demás documentos que sirvieron como soporte del título base del presente proceso coactivo, el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, libró mandamiento de pago⁹ en contra de los Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez, en los siguientes términos:

“(…) **RESUELVE:**

***Primero: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los herederos indeterminados de **FABIO JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y **MARCELA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)**, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, por los inmuebles San José, Nueva Esperanza y Villa Mariela y La Victoria.*

¹ Folio 92
² Folios del 71 al 74 vuelto
³ Folio 2 al 5
⁴ Folio 6 al 11
⁵ Folio 13
⁶ Folio 12
⁷ Folio 14
⁸ Folio 38
⁹ Folios del 71 al 74 vuelto

149

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-896 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez	

Segundo: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha determinada en el contrato de arrendamiento, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma.

Tercero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los herederos indeterminados de **FABIO JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y **MARCELA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$572.800,00)**, correspondiente a las costas procesales aprobadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú (Córdoba) dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 23182408900220170002300.

Cuarto: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el **16 DE JULIO DE 2019** día en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas, proferido el 10 de junio de 2019,¹⁰ hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma. (...)"

2. Con oficio N° 20221500057961 del 12 de julio de 2022¹¹, esta dependencia envió a los correos electrónicos alexandra_suarez@cable.net.co, mariaclaudiamendoza@gmail.com, claudia.mendoza@juannas.com, marcela.mendoza@gmail.com, mjmendoza7@gmail.com, mmendoza7@gmail.com y a la carrera 1 N° 83 - 69 Apartamento 401 de Bogotá, la solicitud de comparecencia a los Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez, para que se notificaran personalmente del mandamiento de pago¹² Se observó en la plataforma ORFEO que este oficio no fue entregado con éxito, en razón a que indicó que el 26 de agosto de 2022: "Cra. 1 N° 83 - 69 DIRECCIÓN NO EXISTE; NO HAY CARRERA 1; HAY TRANSVERSAL 1 Y NO HAY N° 83 - 69; EN LA TRANSV. 1 DE 1 N° 83 -63 PARA A LA N° 83 - 76 / 83. DEVOLVER se devuelve sobre dirreccion no existe no hay 83-69 y no hay cra 1- ENVIO REALIZADO POR: CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ"¹³

3. Mediante oficio N° 20221500058081 del 12 de julio de 2022,¹⁴ esta dependencia, envió a los correos electrónicos alexandra_suarez@cable.net.co, mariaclaudiamendoza@gmail.com, claudia.mendoza@juannas.com, marcela.mendoza@gmail.com, mjmendoza7@gmail.com, mmendoza7@gmail.com y a la Calle 94 N° 16 - 09 Oficina 102 de Bogotá, la solicitud de comparecencia a los Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez, para que se notificaran personalmente del mandamiento de pago¹⁵ Se observó en la plataforma ORFEO que este oficio no fue entregado con éxito, en razón a que indicó que el 18 de agosto de 2022 a las 1:30 pm. "Consultado Portería: informan que la señora Judith. m. No Reside hace mas de 6 meses"¹⁶

4. Con previa autorización, este Departamento mediante correo electrónico del 25 de julio de 2022 4:40 p. m., envió¹⁷ el mandamiento de pago¹⁸ a la señora María Claudia Mendoza Jiménez, hija¹⁹ del señor José Mendoza Fernández (q.e.p.d.), al cual, dentro del término de traslado guardó silencio.

5. Mediante auto del 5 de septiembre de 2022, este Departamento ordenó (i) la notificación²⁰ por aviso²¹ en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el 12 de julio de 2022²² por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual a los herederos indeterminados de Fabio José Mendoza Fernández quien

¹⁰ Folio 14

¹¹ Folio 75

¹² Folios del 71 al 74 vuelto

¹³ Folio 88

¹⁴ Folios del 76

¹⁵ Folios del 71 al 74 vuelto

¹⁶ Folio 87

¹⁷ mariaclaudiamendoza@gmail.com

¹⁸ Folios del 71 al 74 vuelto

¹⁹ Folio 119


²⁰ Folio 91

²¹ Folio 92

²² Folios del 71 al 74 vuelto

Ab

150

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-896 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez	

se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y Marcela Judith Mendoza Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540 y (ii) requirió a la señora María Claudia Mendoza Jiménez hija del señor Fabio José Mendoza Fernández, para que allegara registro civil de nacimiento.

6. El 5 de septiembre de 2022, se notificó en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, el auto que ordenó la notificación²³ por aviso²⁴ del mandamiento de pago, ²⁵a la Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez, providencia que venció en silencio.

7. Con autorización²⁶ de la señora María Claudia Mendoza Jiménez, el 7 de septiembre de 2022 se envió al correo electrónico mariaclaudiamendozaj@gmail.com, copia del mandamiento de pago,²⁷ del auto que ordenó notificar el auto del 12 de julio de 2022²⁸ de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo y el aviso,²⁹ entregado³⁰ a la destinataria en la misma fecha, quien guardó silencio.

8. Vencidos los términos de Ley, los deudores no interpusieron excepciones, ni recursos legales contra el mandamiento de pago notificado.

9. Así mismo, dentro del expediente aparece que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro registró³¹ en el certificado de tradición y libertad, el embargo³² ordenado por esta Dependencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C - 745865 de propiedad de Marcela Judith Mendoza Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo complejo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

El mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2022³³ contra Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández (q.e.p.d.) y Marcela Judith Mendoza Jiménez, se notificó el 7 de septiembre de 2022 en la Secretaría del Despacho y en la página web³⁴ de la Fiscalía General de la Nación por aviso³⁵.

Dentro del término de traslado los deudores guardaron silencio, como quiera que no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, y tampoco utilizaron los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación como la interposición de excepciones,

²³ Folio 91

²⁴ Folio 92

²⁵ Folios del 71 al 74 vuelto

²⁶ Folio 80

²⁷ Folios del 71 al 74 vuelto

²⁸ Folios del 71 al 74 vuelto

²⁹ Folio 92

³⁰ Folio 99 al 112

³¹ ANOTACION: Nro 22 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-23203

Doc: OFICIO DAJ-10400- del 2023-02-23 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP.JC896 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: MENDOZA JIMENEZ MARCELA JUDITH CC 1001832540


³² Folio 124

³³ Folios del 71 al 74 vuelto

³⁴ Folio 94

³⁵ Folios del 91 al 92

Ab

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-896 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena seguir adelante con la ejecución	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández y Marcela Judith Mendoza Jiménez	

nulidades, objeciones y/o el pago total de la obligación base del presente proceso de cobro coactivo, entre otros mecanismos procesales.

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago en contra de Herederos Indeterminados de José Mendoza Fernández (q.e.p.d) quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.765.649 y Marcela Judith Mendoza Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.832.540.

Segundo: NOTIFICAR a los Herederos indeterminados de José Mendoza Fernández y a la señora Marcela Judith Mendoza Jiménez del contenido del presente auto.

Tercero: PROPONER acuerdo de pago a los ejecutados.

Cuarto: ORDENAR la liquidación de la obligación.

Quinto: PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto: LIBRAR los oficios respectivos.

Séptimo: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.³⁶

Octavo: ADVERTIR a las partes que pueden remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

JC-896	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		18/07/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		18/07/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

³⁶ Artículo 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.